



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/601/2020

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, ocho de junio de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/601/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: El ahora recurrente, en fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00793720**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD: En fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, otorgando información referente a la solicitud.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: El solicitante el día ocho de septiembre de dos mil veinte, presentó recurso de revisión, por **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**.

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

V. ADMISIÓN: El día trece de octubre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/601/2020**; y se requirió al sujeto obligado, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en quince de octubre de dos mil veinte.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO: El sujeto obligado otorgó su respectiva contestación, en los términos y conceptos por los que se ciñó el de cuenta, reiterando su postura.

VII. ACUERDO DE VISTA: En fecha treinta de octubre dos mil veinte, se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN: Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley, trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"1. Solicito información estadística al respecto del total de denuncias presentadas a nivel estatal ante la Fiscalía y/o Procuraduría correspondiente al periodo de 1992 a 2019 en las que se proporcione la siguiente información

a. Un desglose en el que se indique el año.

b. El tipo de delito denunciado.

c. El tipo de acción penal ejercida (Archivo de Reserva, Determinación Incompetencia, Criterio de Oportunidad, Acuerdo Reparatorio, etc.) por la

institución según el sistema de justicia que aplique (Antiguo o Nuevo); así como indicar bajo qué sistema fue procesada la denuncia o querrela.

d. Además, se solicita incluir los rezagos correspondientes. Por ejemplo, en caso de no contar con toda la serie temporal solicitada agregar la información correspondiente al periodo abarcado de 2000 a 2019 y justificar por qué no se tiene información para esos años.

II. Solicito información estadística al respecto del total de querellas a nivel estatal por parte de la Fiscalía y/o Procuraduría correspondiente al periodo de 1992 a 2019 en las que se proporcione la siguiente información

a. Un desglose en el que se indique el año.

b. El tipo de delito denunciado.

c. El tipo de acción penal ejercida (Archivo de Reserva, Determinación Incompetencia, Criterio de Oportunidad, Acuerdo Reparatorio, etc.) por la institución según el sistema de justicia que aplique (Antiguo o Nuevo); así como indicar bajo qué sistema fue procesada la denuncia o querrela.

d. Además, se solicita incluir los rezagos correspondientes. Por ejemplo, en caso de no contar con toda la serie temporal solicitada agregar la información correspondiente al periodo abarcado de 2000 a 2019 y justificar por qué no se tiene información para esos años.

De antemano, agradecería si dicha información me puede ser proporcionada en formato de datos abiertos, es decir, un archivo de extensión .csv, .xlsx o .xls. Adicionalmente, en caso de no contar con la información estadística solicitada, requeriría la versión pública de los documentos pertinentes para poder sistematizar dicha información.

Para esclarecer y orientar la información solicitada, se adjunta un cuadro de referencia en la parte de archivos adjunto de esta solicitud con los campos a llenar con la información solicitada y sus especificaciones para añadir en un archivo en formato de datos abiertos.

Muchas gracias por su tiempo y atención." (sic)

El sujeto obligado otorgó **respuesta** a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Anteponiendo un cordial saludo, hago referencia a su petición mediante oficio 00732 en relación al requerimiento de información realizado a través del Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública Folio 00793720 en el cual solicita estadística respecto al total de denuncias y querellas presentadas a nivel estatal ante la Fiscalía y/o Procuraduría correspondiente al periodo de 1992 a 2019 desglosado por año, delito y determinación para lo cual se informa que en la información disponible en las bases de datos a cargo de esta Dirección solo se cuenta con el registro solicitado correspondiente al sistema acusatorio, es decir desde el 11 de agosto de 2010 en Mexicali, 15 de noviembre de 2015 en Tecate, 15 de marzo de 2016 en Ensenada y 16 de junio de 2016 de Tijuana y Playas de Rosarito, para lo cual se envía al correo electrónico de la Unidad de Transparencia a su cargo, archivo digital en formato .xls para poner a disposición del ciudadano la información disponible en las bases de datos a cargo de esta Dirección.

No omito manifestar que se hizo de su conocimiento mediante oficio FGE/FC/DECC/806/2020 7 de septiembre, la información competencia de esta área, y la solicitud de ampliación del plazo a efecto que se solicitaran los datos correspondientes de 1992 y hasta la fecha en que inicia el sistema acusatorio en cada municipio según las fechas citadas anteriormente a la Dirección de Averiguaciones Previas de las Fiscalías Regionales, para que en su caso cada una se pronunciara respecto a la información de dicho periodo.

Lo anterior se informa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción III, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE.
DIRECTORA ESTATAL DE ESTRATEGIAS CONTRA EL CRIMEN
DE LA FISCALÍA GENERAL DE BAJA CALIFORNIA
LIC. SUSANA MARGARITA PÉREZ SERNA

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DESPAC
09 SEP
DESPAC
DIRECCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

[...]" (sic)

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“No recibí información de la institución ni notificación ni nada a pesar de que se venció el plazo.” (sic)

El sujeto obligado otorgó su **contestación** en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

NÚMERO CONTROL DENUNCIA/QUERRELLA	SISTEMA	DELITO	MUNICIPIO	AÑO	DETERMINACIÓN/ESTATUS
1	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO CON V	ENSENADA	2016	ARCHIVO TEMPORAL
2	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO CALIFI	ENSENADA	2016	CRITERIO DE OPORTUNIDAD
3	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO CON V	ENSENADA	2016	ARCHIVO TEMPORAL
4	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO CALIFI	ENSENADA	2016	ARCHIVO TEMPORAL
5	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO CALIFI	ENSENADA	2016	FRACCION - CAUSALES
6	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO SIMPL	ENSENADA	2016	ARCHIVO TEMPORAL
7	ACUSATORIO (NUEVO)	VIOLENCIA F	ENSENADA	2016	ARCHIVO DEFINITIVO POR PERDON
8	ACUSATORIO (NUEVO)	DAÑO EN PR	ENSENADA	2016	ARCHIVO TEMPORAL
9	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO SIMPL	ENSENADA	2016	FRACCION VI - EXTINCIÓN DE LA ACCION PENAL
10	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO CALIFI	ENSENADA	2016	SENTENCIA CONDENATORIA
11	ACUSATORIO (NUEVO)	EXTORSIÓN (ENSENADA	2016	FRACCION - CAUSALES
12	ACUSATORIO (NUEVO)	PORTACION	ENSENADA	2016	CRITERIO DE OPORTUNIDAD
13	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO DE VEI	ENSENADA	2016	ARCHIVO TEMPORAL
14	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO A LUG.	ENSENADA	2016	SENTENCIA CONDENATORIA
15	ACUSATORIO (NUEVO)	LESIONES CU	ENSENADA	2016	VINCULACIÓN A PROCESO
16	ACUSATORIO (NUEVO)	LESIONES IN'	ENSENADA	2016	FRACCION - CAUSALES
17	ACUSATORIO (NUEVO)	LESIONES IN'	ENSENADA	2016	FRACCION VI - EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL
18	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO CALIFI	ENSENADA	2016	ARCHIVO TEMPORAL
19	ACUSATORIO (NUEVO)	DAÑO EN PR	ENSENADA	2016	FRACCION VI - EXTINCIÓN DE LA ACCION PENAL
20	ACUSATORIO (NUEVO)	EXTORSIÓN (ENSENADA	2016	FRACCION - CAUSALES
21	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO DE VEI	ENSENADA	2016	ARCHIVO TEMPORAL
22	ACUSATORIO (NUEVO)	DAÑO EN PR	ENSENADA	2016	ARCHIVO DEFINITIVO POR PERDON
23	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO CON V	ENSENADA	2016	ARCHIVO TEMPORAL
24	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO DE VEI	ENSENADA	2016	ARCHIVO TEMPORAL
25	ACUSATORIO (NUEVO)	LESIONES CU	ENSENADA	2016	ACUERDO REPARATORIO ANTE EL MINISTERIO PUBLICO
26	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO DE VEI	ENSENADA	2016	FRACCION - CAUSALES
27	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO CALIFI	ENSENADA	2016	ARCHIVO TEMPORAL
28	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO CALIFI	ENSENADA	2016	ARCHIVO TEMPORAL
29	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO CON V	ENSENADA	2016	ARCHIVO TEMPORAL
30	ACUSATORIO (NUEVO)	ABIGEATO	ENSENADA	2016	FRACCION - CAUSALES
31	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO CON V	ENSENADA	2016	ARCHIVO TEMPORAL
32	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO CALI	ENSENADA	2016	ARCHIVO TEMPORAL

[...]

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, siendo que se actuó a favor de la parte recurrente para obtener la información solicitada, por tal motivo se tiene interpuesto el recurso de revisión con motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; analizando si resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Primeramente, partiendo de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado es de indicar que de acuerdo a la revisión que se realizó por parte de este Órgano Garante se arriba a que efectivamente resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por el particular, toda vez que entrego una respuesta fuera del plazo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, como a continuación se ilustra a través de la captura de pantalla:

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00793720	21/08/2020	Fiscalía General del Estado de Baja California	F. Entrega información vía Infomex.	27/10/2020	

Es por lo anterior, que se realizó el estudio a la información proporcionada por el sujeto obligado, en esta tesitura es de señalar que se presentó un formato en Excel con los requerimientos del particular; sin embargo, podemos percatarnos, que se entrega información a partir del año 2016 al año 2019, como se ilustra a continuación:

NÚMERO_CONTROL DENUNCIA/QUERRELLA	SISTEMA	DELITO	MUNICIPIO	AÑO	DETERMINACIÓN/ESTATUS
1	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO CON V	ENSENADA	2016	ARCHIVO TEMPORAL
2	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO CALIFI	ENSENADA	2016	CRITERIO DE OPORTUNIDAD
3	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO CON V	ENSENADA	2016	ARCHIVO TEMPORAL
4	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO CALIFI	ENSENADA	2016	ARCHIVO TEMPORAL
5	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO CALIFI	ENSENADA	2016	FRACCION - CAUSALES
6	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO SIMPL	ENSENADA	2016	ARCHIVO TEMPORAL
7	ACUSATORIO (NUEVO)	VIOLENCIA F	ENSENADA	2016	ARCHIVO DEFINITIVO POR PERDON
8	ACUSATORIO (NUEVO)	DAÑO EN PR	ENSENADA	2016	ARCHIVO TEMPORAL
9	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO SIMPL	ENSENADA	2016	FRACCION VI - EXTINCION DE LA ACCION PENAL
10	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO CALIFI	ENSENADA	2016	SENTENCIA CONDENATORIA
11	ACUSATORIO (NUEVO)	EXTORSIÓN	ENSENADA	2016	FRACCION - CAUSALES
12	ACUSATORIO (NUEVO)	PORTACION	ENSENADA	2016	CRITERIO DE OPORTUNIDAD
13	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO DE VEI	ENSENADA	2016	ARCHIVO TEMPORAL
14	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO A LUG.	ENSENADA	2016	SENTENCIA CONDENATORIA
15	ACUSATORIO (NUEVO)	LESIONES CU	ENSENADA	2016	VINCULACIÓN A PROCESO
16	ACUSATORIO (NUEVO)	LESIONES IN'	ENSENADA	2016	FRACCION - CAUSALES
17	ACUSATORIO (NUEVO)	LESIONES IN'	ENSENADA	2016	FRACCION VI - EXTINCION DE LA ACCION PENAL
18	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO CALIFI	ENSENADA	2016	ARCHIVO TEMPORAL
19	ACUSATORIO (NUEVO)	DAÑO EN PR	ENSENADA	2016	FRACCION VI - EXTINCION DE LA ACCION PENAL
20	ACUSATORIO (NUEVO)	EXTORSIÓN	ENSENADA	2016	FRACCION - CAUSALES
21	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO DE VEI	ENSENADA	2016	ARCHIVO TEMPORAL
22	ACUSATORIO (NUEVO)	DAÑO EN PR	ENSENADA	2016	ARCHIVO DEFINITIVO POR PERDON
23	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO CON V	ENSENADA	2016	ARCHIVO TEMPORAL
24	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO DE VEI	ENSENADA	2016	ARCHIVO TEMPORAL
25	ACUSATORIO (NUEVO)	LESIONES CU	ENSENADA	2016	ACUERDO REPARATORIO ANTE EL MINISTERIO PUBLICO
26	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO DE VEI	ENSENADA	2016	FRACCION - CAUSALES
27	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO CALIFI	ENSENADA	2016	ARCHIVO TEMPORAL
28	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO CALIFI	ENSENADA	2016	ARCHIVO TEMPORAL
29	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO CON V	ENSENADA	2016	ARCHIVO TEMPORAL
30	ACUSATORIO (NUEVO)	ABIGEATO	ENSENADA	2016	FRACCION - CAUSALES
31	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO CON V	ENSENADA	2016	ARCHIVO TEMPORAL
32	ACUSATORIO (NUEVO)	ROBO CALIFI	ENSENADA	2016	ARCHIVO TEMPORAL

Asimismo, el sujeto obligado a través del oficio número FGE/FC/DECC/834/2020, manifestó que el registro solicitado correspondiente al sistema acusatorio se encuentra disponible a partir del 11 de agosto de 2010 en Mexicali, 15 de noviembre de 2015 en Tecate, 15 de marzo de 2016 en Ensenada y 16 de junio de 2016 de Tijuana y Playas de Rosarito; indicando a su vez, que si se requiere la información a partir de 1992 hasta la fecha que

inicia el sistema acusatorio, se deberá de solicitar a la Dirección de Averiguaciones Previas de las Fiscalías Regionales.

En relación a lo proporcionado se requiere que se pronuncien respecto del periodo que abarca de 1992 a la fecha que inicia el sistema acusatorio. Por lo que a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública y atendiendo al principio de exhaustividad por parte del sujeto obligado, deberá de girar los oficios correspondientes para que entreguen la información faltante o bien, se pronuncie al respecto; lo antes expuesto atendiendo al criterio 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la parte recurrente no ha sido colmado, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que se entregue la información faltante que abarca del periodo de 1992 a la fecha que inicia el sistema acusatorio en los Municipios de Baja California; o bien, se pronuncie al respecto el área competente del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que se entregue la información faltante que abarca del periodo de 1992 a la fecha que inicia el sistema acusatorio en los Municipios de Baja California; o bien, se pronuncie al respecto el área competente del sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a

consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que se entregue la información faltante que abarca del periodo de 1992 a la fecha que inicia el sistema acusatorio en los Municipios de Baja California; o bien, se pronuncie al respecto el área competente del sujeto obligado.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

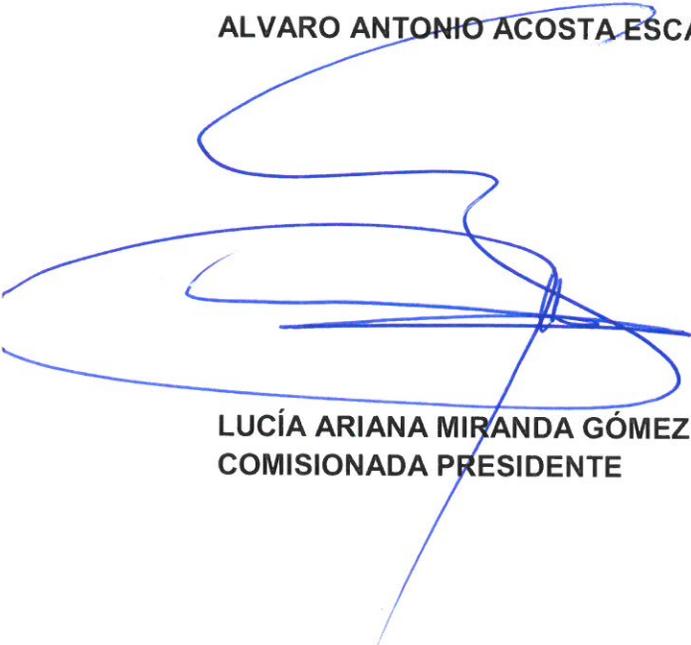
TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

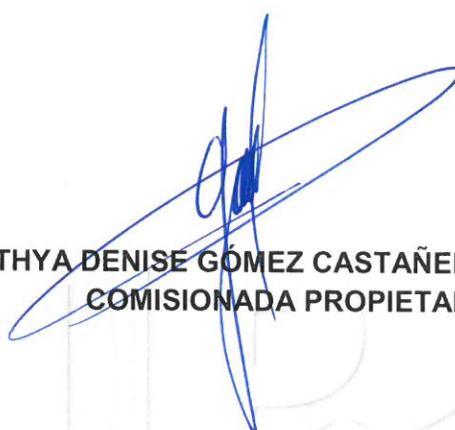
QUINTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

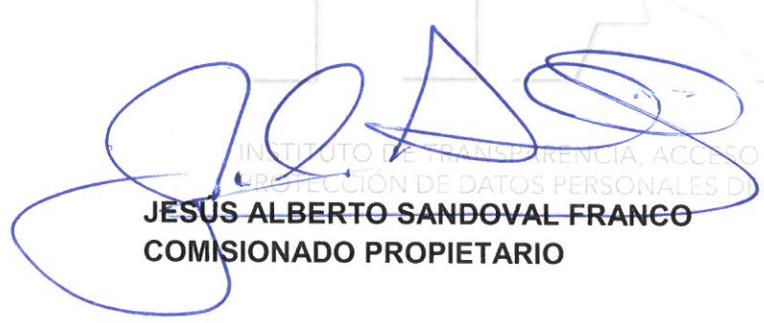
Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe.



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/601/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.